

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Secretaría general

Por la Delegación provincial de Sindicatos viene publicándose mensualmente y desde hace un año un Boletín Sindical titulado «Recuerda».

Digna de todo encomio es la finalidad que con tal publicación se persigue, ya que en sus páginas, además de recogerse las actividades de la Organización Sindical, que interesan tanto a los encuadrados como al público en general, aparecen temas de diversa índole, que a todos pueden interesar y son conveniente el conocer.

Para mantener dicha publicación, la Delegación provincial de Sindicatos, desde la iniciación de dicha Revista, hace los mayores sacrificios de índole económico.

Para ayudarla en su labor y con el fin de que se mantenga la publicación que a todos interesa, sería conveniente que las Alcaldías de todos los pueblos de la provincia se suscribiesen a la misma alentando al vecindario para que también lo hiciese, pudiendo contar de esta forma con un medio escrito de cultura.

Tengo la seguridad de que las Corporaciones locales, visto el fin que se persigue, atenderán mi ruego en este sentido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de junio de 1951.

El Gobernador,

1274 JESÚS POSADA.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación)

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el hecho de haberse concedido los derechos de reserva y adjudicado los productos agrícolas objeto de la misma, no autoriza a los beneficiarios para poder solicitar de esta Comisaría general, o de sus Servicios provinciales, más cupos de

artículos intervenidos que aquellos que normalmente le correspondan, según los productos, aunque los precisen como complemento necesario de materias primas en la preparación de sus fabricaciones.

En principio no se concederán los beneficios de reserva a aquellas industrias que al utilizar como materia prima los productos agrícolas que puedan ser objeto de reserva elaboren artículos (previa la transformación necesaria) que constituya a su vez materia prima para ulteriores elaboraciones por industria distinta a la solicitante de los derechos de reserva.

Art. 11. Los industriales reservistas, al hacer la solicitud de los derechos de reserva, harán constar en la misma la aplicación que han de dar al artículo o artículos objeto de la citada reserva y si éstos han de destinarse a la elaboración de uno, varios o todos los productos que tengan autorizados legalmente las industrias solicitantes, especificándose concretamente los que han de fabricar en la campaña.

No procede destinar productos agrícolas objeto de la reserva a la fabricación de artículos o productos cuya fecha de autorización por el Organismo que proceda sea posterior al 1 de enero de 1951.

Art. 12. Las industrias que soliciten como materia prima los productos agrícolas que pueden ser objeto de reserva podrán utilizarlos sin las limitaciones en cuanto se refiere a los porcentajes que empleen en su fabricación, establecidos en las campañas anteriores.

Las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva de arroz y trigo deberán tener presente que al adjudicarle su reserva, bajo ningún concepto pueden hacer extensivos dichos beneficios a los subproductos de los mismos.

Las industrias podrán solicitar los beneficios del derecho de reserva, teniendo en cuenta que la adjudicación de los productos agrícolas que en su día se realicen se efectuarán tomando únicamente como tope máximo el total de la capacidad de absorción que tenga acreditada para los productos para los que fueron concedidos los de

rechos de reserva, es decir, que en lo sucesivo todas las industrias comprendidas en el artículo octavo podrán solicitar los derechos de reserva sin las limitaciones, en cuanto a su capacidad de absorción, establecidas en campañas anteriores.

Para fijar la capacidad de absorción de una industria se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por las Delegaciones provinciales de Industria que se aporten por los interesados al solicitar los derechos de reserva, pudiendo ser alterada la misma de una campaña para otra, pero solamente se tomará en consideración al iniciarse una campaña, desestimando cualquier petición que se realice en este sentido una vez vencido el plazo de presentación de documentos, es decir, que durante la campaña no se reconocerán alteraciones de la capacidad de absorción de una industria.

Las industrias de jarabes deberán tener en cuenta la prohibición de fabricar los denominados jarabes base o neutros, o aquellos otros de fabricación similar, con o sin esencia, a los efectos de que sirvan como materia prima en posteriores elaboraciones, previas las transformaciones necesarias, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10.

Las industrias de pasta para sopa y similares y las que elaboren productos dietéticos, deberán solicitar su inscripción en la Dirección general de Sanidad.

Las pastas de sopa elaboradas con trigos procedentes de reservas industriales podrán ser fabricadas con cualquier formato, autorizándose en su elaboración las distintas especialidades, y podrán ser vendidas libremente sin más requisitos que el de expedirse envasadas, haciendo constar en la envoltura la marca o nombre del fabricante.

La molturación del trigo que, en concepto de reserva, se adjudique y que se destine a la elaboración de pastas para sopa podrá realizarse hasta el 75 por 100 de rendimiento. El rendimiento de la harina en sopa será el del 95 por 100 aproximadamente.

La circulación se hará con guías expedidas por la Delegación provincial

de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a las instrucciones cursadas.

El resto de las industrias a quien se adjudique trigo en concepto de reserva podrán realizar su molturación hasta un 75 por 100 de rendimiento.

Las industrias de productos dietéticos y de régimen, además de lo establecido anteriormente, deberán tener presente las disposiciones que por esta Comisaría general se han dictado o se dicten, en orden a la prohibición de elaborar pastas de sopa en determinadas circunstancias y requisitos.

La solicitud de reserva de azúcar que realicen los industriales de chocolate deberá hacerse precisamente en forma colectiva y a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, por la cantidad de azúcar necesaria para transformar en chocolate una cantidad de cacao equivalente al 10 por 100 de 12 cupos efectivos de cacao, fijados éstos, con carácter general, para todas las fábricas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. La proporcionalidad dicha es la de 1'48 kilogramos por cada kilo de cacao.

La distribución en las industrias de chocolate se realiza por esta Comisaría general, previa propuesta de la Agrupación de Fabricantes, en proporción a los cupos efectivos de cacao señalados a cada industria por la Secretaría general Técnica del Ministerio, anteriormente mencionada.

Las granjas avícolas o ganaderas, oficiales o diplomadas, sólo podrán solicitar los derechos de reserva sobre los cereales que se consignan en el artículo segundo, exceptuándose el trigo, para ser destinados precisamente como piensos.

En el caso de que dichos granos sean utilizados, previa molturación en harina, se podrán adjudicar todos los subproductos que se obtengan en su elaboración.

### III

#### Forma de solicitar los derechos de reserva

Art. 13. Los derechos de reserva que, en representación del cultivador directo de las tierras, solicite la entidad o industria que previamente hubiere concertado un régimen de explo-

taeión común para la obtención de los productos, deberán solicitarlos en forma directa e individual y siempre a través de sus Direcciones o Gerencias.

Las entidades o industrias podrán solicitar los derechos de reserva no sólo individualmente, sino también en forma colectiva, cuando se constituyan en Asociaciones o Consorcios, siempre que la personalidad de éstas esté debidamente acreditada mediante escritura pública del acta de constitución de las mismas y previo informe favorable emitido por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos donde estén enclavadas las industrias.

Las industrias podrán también hacer la solicitud en forma colectiva cuando los industriales encuadrados en sus correspondientes Sindicatos soliciten los derechos de reserva a través de los mismos, sin que en este caso sean necesarios los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 14. Cuando se soliciten los derechos de reserva en forma individual y para una sola entidad o industria, queda terminantemente prohibido solicitarlo de nuevo en forma colectiva, de la misma manera que cuando se soliciten en colectividad, como parte integrante de un Consorcio, Asociación, Sindicato o Colectividad, queda terminantemente prohibido solicitarlo por su exclusiva cuenta en forma individual, aunque se trate de distintos artículos; es decir, que no se podrá hacer más que una petición de reserva.

Esta orden prohibitiva alcanza incluso cuando se pretenda ejercer la reserva por una misma entidad o industria, bien para consumo de boca o como materia prima para su transformación industrial, siempre que el producto agrícola objeto de la reserva sea susceptible de ser utilizado para ambos fines.

Art. 15. Al solo efecto de no limitar las contrataciones, las industrias o entidades podrán desenvolverse con absoluta libertad para poder concertar las explotaciones agrícolas que crean conveniente para beneficiarse de su producción, sin más limitación que la que pueda derivarse en su día como consecuencia de la capacidad de absorción de la industria que haya de transformarla, cuando la utilice como materia prima, o de la entidad que haya de consumirla, cuando la destine para consumo de boca, de acuerdo con el número de raciones que tenga acreditadas y en función del módulo señalado en la presente circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 120, de 30 de igual mes), será obligatorio dedicar al cultivo del trigo en cada provincia el número de hectáreas, cuando menos, que haya dictado el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo preceptuado en la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones, impondrá a los mismos acogerse a los derechos de esta circular, los que serán cancelados, en el caso de haber sido concedidos, con arreglo a lo dispuesto en la mencionada disposición, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas, especialmente de aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos que la superficie oficialmente señalada como obligatoria.

Asimismo se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto sobre el asunto de referencia en la circular de la Dirección general de Agricultura que se dictó al efecto, en cumplimiento de la norma 10 de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950.

Por parte de esta Comisaría general se resolverán sistemáticamente, en sentido negativo, todas las peticiones o recursos que, como consecuencia de denegaciones por dichos motivos, sean presentadas.

Los industriales deberán asegurar se de que los agricultores con los que conclerten han dado cumplimiento a dichos preceptos, y en caso de denegación o cancelaciones de derechos por dichas causas podrán ejercer contra ellos las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción competente.

Art. 16. En el supuesto de haberse extinguido el plazo de validez que figuraba en el contrato o de interrumpirse las relaciones contractuales previstas en el contrato de explotación en común entre el industrial beneficiario de los derechos de reserva y el cultivador directo de las tierras sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva correspondientes al finalizar la campaña podrán, tanto el cultivador directo como el industrial, hacer una nueva contratación con otra entidad e industria o cultivador, respectivamente, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

A) Que conste, en documento suscrita por el agricultor e industrial, haberse terminado las relaciones contractuales existentes entre ambos y por la parte que a los mismos se refiere.

(Se continuará)

### Delegación de Hacienda en Soria

Canje fusión de títulos de la Deuda Amortizable al 3'5 por 100

Dispuesto por orden ministerial de 2 de febrero último que las operaciones de canje fusión de la Deuda Amortizable al 3'5 por 100, emisiones de 15 de julio de 1945 y 1 de enero y 8 de marzo de 1946, se realicen a partir de 25 de junio corriente, se pone en conocimiento de los tenedores de dichas clases de títulos, domiciliados en esta provincia, la citada operación para que puedan efectuar la presentación

de los mismos, a partir de la fecha indicada, en la Intervención de esta Delegación de Hacienda, o bien por mediación de Bancos o Banqueros, pudiendo éstos últimos realizar la presentación en la oficina Especial de la Zona 1.ª que funcionará en Madrid. Los impresos necesarios serán facilitados en dichas oficinas gratuitamente.

No serán admitidos a canje los títulos cuya legítima propiedad no aparezca justificada, ni los que resulten amortizados en el sorteo que se celebrará el día 15 de junio. Estos deberán presentarse inmediatamente a reembolso, junto con los cupones 24, 17 y 23, respectivamente para cada emisión, al objeto de percibir su importe juntamente con el valor del título.

Las consultas y aclaraciones necesarias en relación con este canje-fusión serán atendidas, durante las horas de oficina, en esta Intervención de Hacienda con arreglo a las disposiciones que lo regulan:

Decreto de 4 de enero de 1951 (*Boletín oficial del 27*). Disposiciones generales.

Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 (*B. O.* del 10). Idem id.

Instrucción de 12 de febrero de 1951 (*B. O.* del 18) sobre justificación de propiedad.

Instrucción de 30 de abril de 1951 (*B. O.* del 14 de mayo) sobre normas relativas a este Canje de Deuda Amortizable al 3'5 por 100.

Soria 7 de junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, José Mezas.

### Tesorería de Hacienda

#### Anuncio

Por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 8 de junio de 1951 queda prorrogado el plazo de cobranza en período voluntario del impuesto de Radio-audición para toda la provincia, hasta el día primero del próximo mes de julio de 1951.

Lo que se comunica para conocimiento de los contribuyentes en general.

Soria 8 de junio de 1951.—El Tesorero de Hacienda: P. I., A. Casado.

## AYUNTAMIENTOS

### MURIEL VJEJO

Se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Abión en Muriel de la Fuente (Soria), con un presupuesto de contrata de 172.445'66 (ciento setenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos) con arreglo al proyecto redactado en 24 de junio de 1950 y el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el Ayuntamiento, obrantes en su Secretaría.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, acompañado de otro Concejal y asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones reintegradas con un timbre de 4'75 pesetas se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de construcción de un puente sobre el río Abión en Muriel de la Fuente, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de ... pesetas (en letra).

... a... de... de 1951.

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poderes, debiendo presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio y el día de su celebración, hasta la hora de la misma en sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Abión de Muriel de la Fuente». A toda proposición deberá acompañarse, por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata y el rematante deberá prestar la fianza del 5 por 100 de dicho presupuesto.

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de ocho meses a contar desde el siguiente día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y se efectuará bajo la Inspección del Ingeniero que tiene designado este Ayuntamiento, obligándose el contratista a ejecutarlas cumpliendo las indicaciones de la inspección con sujeción al proyecto antedicho, debiendo realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en las obras, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones referentes a esa materia.

El pago se efectuará por certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Muriel de la Fuente 26 de mayo de 1951.—El Alcalde, Atanasio López. 203.—Derechos 156 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Chércoles.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Noviales, Liceras, Fuentes de Agreda, Noviereas y Muro de Agreda.

Imprenta provincial.